

NOTA A DESPACHO: Popayán, marzo 16 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y la parte ejecutada no presentó objeción a la misma. Sírvasse proveer.

El secretario Ad Hoc,

JUAN SEBASTIAN MUÑOZ QUICENO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.497

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2022-00360-00
Demandante: Danny Marcela Rodríguez en representación de los menores Helen, Britny y Luis Miguel Ramírez Rolón
Demandado: Ricardo Ramírez Rolón

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que ha finalizado el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, sin que se hubiese presentado objeción por parte del demandado.

Examinada la citada liquidación, se evidencia que se encuentra ajustada a derecho, pues se ha computado correctamente tanto el capital como los intereses, por lo cual es pertinente aprobarla, en la forma en que ha sido presentada por la citada apoderada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 022 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con las razones expresadas con precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelva el expediente a Despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 048
de hoy 17/03/2023

JUAN SEBASTIAN MUÑOZ Q.
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11ffe123af4f0e73c9c00ccac069e9b979a0a2f92f235367236074a302518f3**

Documento generado en 17/03/2023 02:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>